

**24659** ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Emos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del Anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de mejillones en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado, y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1961, o la que proceda si ésta se modificase, salvo la declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Emos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### RELACION DE REFERENCIA

Peticionario: Don Manuel Antepazo Martínez.  
Vivero denominado: «Luis».  
Emplazamiento: Polígono Cangas, D número 39.

Peticionario: Don Manuel Portela García.  
Vivero denominado: «Playa número 1».  
Emplazamiento: Polígono Cangas, C número 131.

Peticionario: Don Rafael Pouso Sánchez.  
Vivero denominado: «Pouso número 1».  
Emplazamiento: Polígono Caramiñal, C número 154.

Peticionario: Don Ramón Franco González Piñeiro.  
Vivero denominado: «Cofrán número 7».  
Emplazamiento: Polígono Riveira, B número 79.

Peticionario: Don Ramón Franco González Piñeiro.  
Vivero denominado: «Cofrán número 5».  
Emplazamiento: Polígono Riveira, B número 65.

Peticionario: Don Ramón Franco González Piñeiro.  
Vivero denominado: «Cofrán número 8».  
Emplazamiento: Polígono Riveira, B número 84.

Peticionario: Don Ramón Franco González Piñeiro.  
Vivero denominado: «Cofrán número 6».  
Emplazamiento: Polígono Riveira, B número 34.

Peticionario: Don Ramón Franco González Piñeiro.  
Vivero denominado: «Cofrán número 9».  
Emplazamiento: Polígono Riveira, B número 109.

Peticionario: Don Ramón Franco González Piñeiro.  
Vivero denominado: «Cofrán número 3».  
Emplazamiento: Polígono Riveira, B número 122.

Peticionario: Don Ramón Franco González Piñeiro.  
Vivero denominado: «Cofrán número 4».  
Emplazamiento: Polígono Riveira, B número 93.

**24660** ORDEN de 15 de noviembre de 1974 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.», por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974, ampliada por Orden de 3 de mayo del mismo año, en el sentido de que se varían los porcentajes de data en cuenta y subproductos señalados en la primera de ellas.

Ilmo. Sr.: La firma «Stylmode, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), ampliada por Orden de 3 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para importación de diversos tipos de tejidos exteriores y para forros utilizados en la confección de gabardinas y trincheras para señora y caballero, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de que se varíen los porcentajes señalados como data en cuenta y como subproductos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Stylmode, S. A.» (con domicilio en carretera de Castilla de Farfana, sin número, Balaguer—Lérida—), por Orden de 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y ampliado por Orden de 3 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de que el apartado segundo de la primera de las Ordenes citadas quedará redactado como sigue:

«2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido de los exteriores mencionados en el apartado anterior, incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 125 kilogramos con 702 gramos del mismo tejido. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 20,32 por 100 de la misma. No existen mermas.

Por cada 100 kilogramos netos de determinado tejido para forros de los mencionados en el apartado anterior, incorporados a las prendas exportadas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 119 kilogramos con 918 gramos del mismo tejido. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 16,61 por 100 de la misma. No existen mermas.»

Los dos últimos párrafos del repetido apartado segundo de la mencionada Orden de 15 de marzo de 1974, así como el resto de su texto, y la integridad del de la Orden de 3 de mayo de 1974, permanecerán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24661** ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Buznego, Gallegos y Cia., Industrias Electroquímicas, S. A.», de Madrid, la importación temporal de unos repuestos de interruptores anti-diflagrantes para minas para mantenimiento de la instalación de una mina de sal en Siria.

Ilmo. Sr.: «Buznego, Gallegos y Cia., Industrias Electroquímicas, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos repuestos de interruptores anti-diflagrantes para su reexportación a Siria para mantenimiento de la instalación de una mina de sal.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Buznego, Gallegos y Cia., Industrias Electroquímicas, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente unos repuestos de interruptores anti-diflagrantes, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/533.696, para su reexportación a Siria para mantenimiento de la instalación de una mina de sal.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.